

2014



No. 273/2014 CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA ASESORES Y SERVICIOS DE
COMERCIO EXTERIOR ASECEX S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO USD\$1,600

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día de
Septiembre del dos mil catorce, ante mí Do

HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario

Titular Trigésimo Octavo de este cantón,

comparecen a la celebración de la presente

escritura pública las señoras **MONICA DE LOS**

ANGELES GAROFALO CHAPIN, de estado civil

casada, ejecutiva; y, **CECILIA DE LOURDES**

GAROFALO CHAPIN, de estado civil soltera,

ejecutiva; Los comparecientes me manifiestan que

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en

consecuencia capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de

CONSTITUCION DE UNA COMPañÍA ANONIMA a la

que proceden como queda indicado con amplia y

entera libertad para su otorgamiento me presentan

la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

conste la Constitución de una Sociedad Anónima



que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ASESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR ASECEX**

S.A., por sus propios derechos, las señoras **MONICA DE LOS ANGELES GAROFALO CHAPIN** y **CECILIA DE LOURDES GAROFALO CHAPIN**,

de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ASESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR ASECEX S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **ASESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR ASECEX S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Asesoría y servicios de comercio exterior, relacionados con



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

servicios aduaneros, portuarios, marítimos, aéreos y terrestres, tanto en las áreas operativas, logísticas, legales y jurídicas. Podrá realizar y ejecutar compras y arrendamientos en forma directa o por intermedio de terceros de todo tipo de equipos, maquinarias e insumos, necesarios para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Podrá contratar en arrendamiento y/o subarrendamiento todo tipo de vehículos, camiones, bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para el almacenamiento, consolidación, o desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y/o exportación, así como todo tipo de mercaderías en general. Podrá realizar a través de terceros contratos y/o convenios, acuerdos, representaciones, con personas naturales o jurídicas, todo tipo de servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Podrá contratar y/o subcontratar todos los servicios profesionales permitidos por la ley en materia de aduana para el cumplimiento de sus fines y actividades de asesoría y servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-



El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción al valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a

los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital

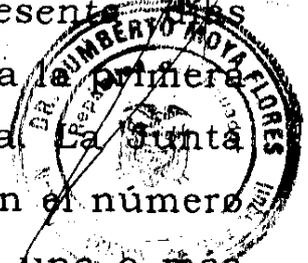
pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar



la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Supervigilar la contabilidad, archivar la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía a la señora **CECILIA DE LOURDES GAROFALO CHAPIN**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora MONICA DE LOS ANGELES GAROFALO CHAPIN ha suscrito

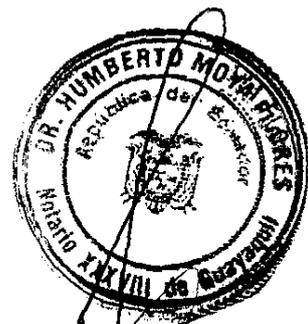




SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, la señora CECILIA DE LOURDES CARROFALO CHAPIN ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la ley. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7665645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: A SESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR A SECEX S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2014 6:12:51 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IJR20U a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, J. Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



Mónica Garofalo Ch.

MONICA DE LOS ANGELES GAROFALO CHAPIN
Ced. C. # 091473020-5
Cert. Vot. # 165-0245

Cecilia Garofalo Ch.

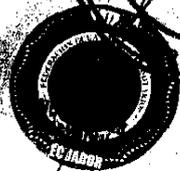
CECILIA DE LOURDES GAROFALO CHAPIN
Ced. C. # 091330682-5
Cert. Vot. # 005-0051

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

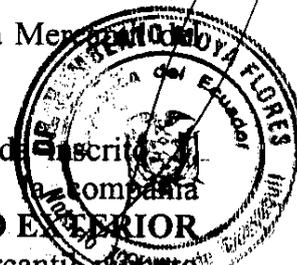


Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.851
FECHA DE REPERTORIO:04/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:15:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercedes Moya Flores
Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Noviembre del dos mil catorce queda inscrita la
Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía
denominada: **ASESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR**
ASECEX S.A., de fojas 107.010 a 107.028, Registro Mercantil número
4.529. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto
constitutivo de la compañía **ASESORES Y SERVICIOS DE**
COMERCIO EXTERIOR ASECEX S.A., a favor de **CECILIA DE**
LOURDES GAROFALO CHAPIN, de fojas 46.471 a 46.473, Registro de
Nombramientos número **14.978.-**



ORDEN: RAZNUMORD



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

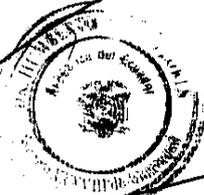
Guayaquil, 06 de noviembre de 2014

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2388 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 864
del 12 de Abril de 1978, el presente documento precedente
que consta de *40* folios y 1 documento
que se me exhibió.

20 NOV. 2014



Nº 0976338

DR. Humberto Moya Flores
Notario del Cantón de Guayaquil



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: ASESORES Y SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR. A SECEX

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI **BARRIO:** **CIUDADELA:** LA FAE

CALLE: **NÚMERO:** SOLAR # 28 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** MZ. # 39

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 04 2292881 **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** jivascone2@gmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:**

CELULAR: 0988475192 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CUADRAS DE LA HYUNDAI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CECILIA DE LOURDES GAROFALO CHAPIN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
091330682-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Cecilia Garofalo Ch.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

25 NOV 2014 HORA: 9:04

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: *M. Michelle*

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
14 NOV 2014
F. Garofalo

VA-01.2.1.4-F1



Corporación Nacional de Telecomunicaciones

SECTOR TELECOMUNICACIONES

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1298

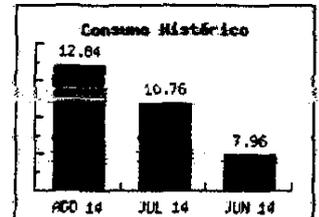
Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

NOMBRE GAROFALO CHAPIN CECILIA DE LOURDES DIRECCION CDLA. LA FAE MZ. 39 SOLAR 28			PERIODO FACTURADO AGOSTO 2014 C.I./RUC 0913306825 TIPO DE SERVICIO TELEFONIA CATEGORIA RESIDENCIAL	FACTURA No. 001-001-011048768 MESES IMPAGOS 1 FECHA DE EMISION 10/09/2014 VALOR RECLAMO 0
CIUDAD GUAYAQUIL CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO 0--	CUENTA O TARJETA 42292881	FECHA DE VENCIMIENTO 11 - OCTUBRE - 2014	VALOR TOTAL \$ 12.84

CUPÓN NÚMERO 0 DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	8.20			
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72			
LLAMADA A PORTA AUTO	31m8s	4.82			
SUBTOTAL	-	13.74			
I.C.E (15%)	-	0.00			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.27			
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00			
TOTAL FACTURA	-	12.81			
INTERES POR MORA	-	0.03			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			
TOTAL A PAGAR	-	12.84			

INFORMACION IMPORTANTE: el RUC 0913306825 se encuentran asociado(s) 1 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT EP.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567